



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220200000700**

**Villavicencio, veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020)**

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-031  
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto:**

«RESUELVE

**PRIMERO: Admitir** la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de (XXX), identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX), y su compañera permanente para la época de los hechos (XXX), identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), junto con su núcleo familiar, con relación a los predios rurales: **La Estrella**, con un área georreferenciada de 13 hectáreas y 8425 metros cuadrados, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 236-2911 y cédula catastral 50-330-00-02-0001-0012-000, y **El Diviso**, con un área georreferenciada de 34 hectáreas y 3911 metros cuadrados, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 236-13875 y cédula catastral 50-330-00-0002-0001-000, ubicados en la Vereda Los Alpes del Municipio de Mesetas (Meta); relación jurídica de los solicitantes con los predios: propietario inscrito el primero.

**SEGUNDO: Acceder** a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

**TERCERO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

**3.1. Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), efectúe la inscripción de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria número **236-2911** y **236-13875**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad de los citados predios, informando su actual situación jurídica. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en los folios de matrícula inmobiliaria N° **236-2911** y **236-13875**, sobre la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 ibídem. **Oficiése** por Secretaría.

**3.2. Disponer** la sustracción provisional del comercio de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° **236-2911** y **236-13875**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con los inmuebles cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220200000700**

**3.3. Ordenar** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto de los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° **236-2911** y **236-13875**, con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** dé cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

**3.4. Ordenar** la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de Mesetas (Meta), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría a la apoderada judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

**CUARTO: Notifíquese** la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Mesetas (Meta).

**QUINTO: Notifíquese** la admisión de la presente solicitud a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, la **Agencia Nacional de Minería** y **Cormacarena**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad de los Informes Técnico Predial e Informes Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

De la misma manera, notifíquese a la **Agencia de Renovación de Territorio** encargada de desarrollar el Programa Nacional Integral para la Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), para lo de su cargo.

**SEXTO: Vincular** al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a (XXX), identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX), quien registra como actual titular de derecho de dominio del predio La Estrella objeto de la solicitud y además se hizo parte dentro del trámite administrativo surtido ante la UAEGRTD.

En el mismo sentido, **vincúlese** al proceso y **notifíquesele** la admisión de esta solicitud a (XXX), identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX) quien, si bien no se hizo parte dentro del trámite administrativo, registra como actual titular del derecho de dominio del predio El Diviso objeto de solicitud.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220200000700**

Para efectos de la notificación de los vinculados, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso al Juez Promiscuo Municipal de Mesetas (Meta), con facultades inclusive de subcomisionar, para lograr la notificación personal de los vinculados, en los respectivos predios.

**SÉPTIMO: Vincular** al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz al **Banco Agrario de Colombia**, por si a bien tiene intervenir dentro del presente, en virtud de lo registrado en la anotación N°.8 del folio de matrícula con que se identifica el predio El Diviso. Secretaría Proceda.

**OCTAVO: Ordenar** al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha, (XXX), identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX), y (XXX), identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta pueden aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

**NOVENO:** Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo con ocasión del cual se decidió la inclusión de los predios La Estrella y El Diviso en el Registro de Tierras Despojadas.

**DÉCIMO: Ordenar** al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente a los predios rurales identificados con cédula catastral 50-330-00-02-0001-0012-000 y 50-330-00-0002-0001-000, ubicados en el Municipio de Mesetas (Meta).

**DÉCIMO PRIMERO: Reconocer** personería para actuar como apoderada judicial principal de la parte solicitante a la abogada (XXX) y como apoderados suplentes a (XXX), en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines del acto administrativo de representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En atención al oficio PJ-II-3-20 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 3 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: mramirezr@procuraduria.gov.co

**DÉCIMO TERCERO:** Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que **el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente**, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital.

**DÉCIMO CUARTO:** En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento, no obstante lo anterior, **deberá Secretaría tener en cuenta** lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11546 25/04/2020.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220200000700**

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**

Jueza

AMCP

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

*Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.*